



IATA Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas

56ª edición (Español)
Vigente en fecha del 1^o de enero de 2015

ADENDA

Publicado el 21 de enero de 2015 (actualizado 23 Jan 2015)

Se ruega a los usuarios de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas (DGR) de la IATA tomar nota de las siguientes modificaciones y correcciones en la 56ª edición, en vigor desde el 1^o de enero de 2015.

Según corresponda, los cambios efectuados en algún texto ya existente han sido resaltados en amarillo (en el documento PDF) o en gris (en la copia impresa) para facilitar la identificación de la corrección o enmienda.

Adición o modificación de Variaciones de los Estados (Sección 2.8.2)

Enmienda de **HRG (Croacia)**

HRG-02 Se aplican los siguientes requisitos a las aeronaves registradas:

(a) en la República de Croacia independientemente del lugar desde donde operan;

(b) en un estado diferente de la República de Croacia y a las aeronaves que no estén obligadas a operar de conformidad con el Anexo III de la Reglamentación (EC) N.º 3922/1991 ("EU-OPS") cuando se encuentran en la República de Croacia.

Las aeronaves solo podrán transportar mercancías peligrosas con la aprobación previa de la Agencia Croata de Aviación Civil (CCAA). El transporte de dichas mercancías debe cumplir la última edición de esta Reglamentación que se encuentre en vigor, incluidas todas las adiciones.

Los operadores y titulares de AOC cuya oficina principal se encuentre en la Unión Europea y que tengan que operar de conformidad con el Anexo III de la Reglamentación (EC) N.º 3922/1991 ("EU-OPS") no necesitan la aprobación de la Agencia Croata de Aviación Civil, siempre y cuando cuenten con la aprobación de un estado. No se utiliza.

Adición o modificación de Variaciones de los Operadores (Sección 2.8.4)

En la lista que figura en el apartado 2.8.3.4, agréguese lo siguiente:

A continuación de Air Berlin:	Air Bridge Cargo	RU
A continuación de EVA Airways	Evelop Airlines	E9
A continuación de Iberworld Airlines:	Icelandair	FI
A continuación de Jetstar:	Jetstarasia	3K

Agréguese el renglón **3K (Jetstarasia)**

3K-01 No se utiliza

3K-02 División 4.1, sólidos inflamables. Los pasajeros y la tripulación no podrán abordar el avión con fósforos para uso personal. Solo se permiten fósforos si se han embalado y declarado correctamente como embarque de mercancías peligrosas (véase 2.3.5.6).

3K-03 Se requiere la aprobación del operador para el transporte de todos los motores de combustión interna nuevos y usados (véase 2.3.5.15).

3K-04 Se permite el transporte de cilindros de oxígeno, aire o gas para uso médico solamente como equipaje de mano (véase 2.3.4.1).

3K-05 No se aceptará el transporte de mercancías peligrosas en consolidación excepto en el caso del dióxido de carbono sólido/hielo seco, ONU 1845, hasta un máximo de 145 kg por vuelo, cuando se utilice como refrigerante para el envío de mercancías que no son peligrosas.

Enmienda de **AF (Air France)**

AF-02 ~~Las muestras de pacientes se aceptarán únicamente si se asignan a ONU 2814 u ONU 2900 u ONU 3373, según sea apropiado. No se aceptan como equipaje, ni siquiera si están exentas de la Reglamentación. Las sustancias biológicas, Categoría B — ONU 3373 se aceptarán únicamente para su transporte bajo requisitos especiales y tras la previa otorgación de aprobación de Air France (DZ.CA/OA.NA) por escrito. No se utiliza.~~

Agréguese lo siguiente:

AF-04 Está PROHIBIDO el transporte de baterías y pilas de metal litio, ONU 3090, como carga en aviones de Air France destinados únicamente al transporte de carga. Esta restricción se aplica únicamente a la Sección I (IA y IB) de la Instrucción de embalaje 968, incluso a las mercancías que son expedidas en virtud de una aprobación emitida por alguna autoridad competente de conformidad con la Disposición especial A88 o A99.

Esta prohibición no se aplica a las baterías y pilas de metal litio, ONU 3090:

- que han sido expedidas de conformidad con la Sección II de la Instrucción de embalaje 968.
- mencionadas en las disposiciones aplicables a las mercancías peligrosas transportadas por pasajeros o miembros de la tripulación (véase la Tabla 2.3.A).
- que han sido entregadas para el transporte en calidad de material de la compañía (COMAT) Air France.

Modifica **BR (EVA Airways)**

BR-06 Las mercancías peligrosas en consolidaciones no serán aceptadas para el transporte, excepto:

- consolidaciones tienen una guía aérea madre y una guía aérea hija; o
- consolidaciones que tengan una guía aérea hija múltiple que contenga ID 8000 (productos de consumo) y/u ONU 1266 (productos de perfumería) y/u ONU 2807 **y/o baterías de litio (ONU 3480 / ONU 3481 / ONU 3090 / ONU 3091) conformes a la Sección IB/Sección II;** o
- consolidaciones que tengan una guía aérea hija múltiple que contenga ID 8000 (productos de consumo) y/u ONU 1266 (productos de perfumería) y/u ONU 2807 **y/o baterías de litio (ONU 3480 / ONU 3481 / ONU 3090 / ONU 3091) conformes a la Sección IB/Sección II,** incluyendo carga general; o
- consolidaciones que tengan una guía aérea hija múltiple que contenga ONU 1845 (dióxido de carbono sólido/hielo seco) utilizado como refrigerante para mercancías que no son peligrosas.

(Véanse los apartados 1.3.3, 8.1.2.4, 9.1.8 y 10.8.1.5).

Modifica **DL (Delta Airlines)**

DL-06 ONU 3480, baterías de ion litio, Instrucción de Embalaje 965, secciones 1A, ~~y 1B~~ **y II** no serán aceptadas para el transporte. ~~ONU 3480, baterías de ion litio preparadas bajo las disposiciones de la Sección II si serán aceptadas.~~

Agréguese el renglón **E9 (Evelop Airways)**

E9-01 Las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas no serán aceptadas para el transporte (véase la Subsección 2.6).

E9-02 Las mercancías peligrosas en consolidaciones no serán aceptadas para el transporte (véanse 1.3.3 y 9.1.8).

E9-03 Las mercancías peligrosas en consolidaciones no serán aceptadas para el transporte (véanse las instrucciones de embalaje 620 y 650).

E9-04 El material radioactivo de clase 7 no se aceptará para fines de transporte (véase 10.10.2).

E9-05 Las sillas de ruedas con baterías derramables no serán aceptadas para el transporte (véanse 2.3.2.3 y 9.3.14).

E9-06 El hielo seco no será aceptado para fines de transporte como carga (véase la Instrucción de embalaje 954).

Agréguese **EK (Emirates)**

EK-02 Está prohibido el transporte como carga de pilas y baterías de metal litio, ONU 3090, incluso las de aleación de litio, preparadas de acuerdo con lo previsto en la Sección IA, IB o II de la Instrucción de embalaje 968 en vuelos efectuados por aviones Emirates de carga. Esta restricción se aplica también a las baterías de metal litio expedidas en virtud de una aprobación emitida de conformidad con las disposiciones especiales A88 y A99 o con una exención conforme a la Disposición especial A201.

Agréguese **FI (Icelandair)**

FI-01 Índice de transporte máximo (I.T.) total para material radioactivo (Clase 7) a bordo de los modelos de avión mencionados a continuación explotados por Icelandair:

- B757-200/300: El I.T. total máximo a bordo es 12. El I.T. total máximo por compartimiento es 3.
- B757-200PF/PCF (aviones destinados al transporte de topo tipo de cargas): El I.T. total máximo a bordo es 50.

De conformidad con lo previsto en 10.9.3.7 y tal y como se exige en el Manual de operaciones terrestres de Icelandair, debe respetarse una separación mínima según el tipo de avión.

FI-02 Se aceptará hielo seco a bordo de los vuelos de Icelandair siempre y cuando se respetan las cantidades máximas siguientes:

Límite normal aplicable al hielo seco

Tipo de aeroplano: Cantidad máxima permitida a bordo:

B757-200/300: 100 kg

B757PF/PCF: 300 kg

Si desea obtener una autorización para transportar cantidades de hielo seco superiores al límite, se le ruega comunicarse con Icelandair mediante la dirección E-mail security@icelandair.is

FI-03 El material magnetizado puede ser transportado como carga en cualquier avión Icelandair destinado al transporte de carga, en la parte posterior de la cabina de vuelo. El campo magnético no debe exceder 0.002 gauss a 2.1 m de distancia del bulto. Refiérase al Manual de Operaciones de Icelandair.

Modifica **JL (Japan Airlines)**

JL-01 ~~No se utiliza.~~ No se aceptará ningún dispositivo de carga unitarizada (ULD) que contenga mercancías peligrosas distintas de las indicadas en el apartado 9.1.4, que sea transferido de un transportista a otro, salvo obtenerse la autorización de Japan Airlines.

JL-03 Ningún bulto de Tipo B (U) ~~o de material fusible~~ y/o material de Baja Actividad Específica (BAE) u Objetos contaminados en la Superficie (OCS) en embalajes industriales serán aceptados para el transporte (véase la Subsección 10.5).

Enmienda de **KZ (Nippon Cargo Airlines)**

KZ-10 Las mercancías peligrosas tal y como están definidas en esta Reglamentación, incluyendo las permitidas según lo previsto en la Subsección 2.4, no serán aceptadas para el transporte por correo aéreo. Esta prohibición no se aplica al transporte por correo aéreo de baterías de metal litio o ion litio contenidas en un equipo presentado por Japan Post Co., Ltd.

Modifica **OM (Mongolian Airlines)**

OM-02 ~~Las mercancías peligrosas que requieran una etiqueta de avión de carga solamente (CAO) no serán aceptadas para el transporte.~~ Sólo se aceptarán envíos de mercancías peligrosas que sean expedidos por una agencia o un expedidor de cargas certificado de acuerdo con la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA.

OM-03 Las mercancías peligrosas en el correo aéreo no serán aceptadas para el transporte (véase la Subsección 2.4). El expedidor debe proporcionar un número de teléfono para emergencias con atención las 24 horas del día de una persona/agencia que conozca los riesgos, características y medidas que se deben tomar en caso de accidente o incidente relacionado con todas las mercancías peligrosas transportadas. Este número de teléfono, que debe incluir el prefijo de país y área e ir precedido de la mención "Emergency Contact" (Contacto de emergencia) o "24-hour number" (Teléfono de atención permanente), deberá incluirse en la Declaración del expedidor de mercancías peligrosas (DGD), preferiblemente en la casilla "Handling Information" (Información adicional sobre la Manipulación). Por ejemplo, "Emergency Contact +976-11-70049998 (véase 8.1.6.11).

OM-04 Excepto para ID 8000, no se aceptan bienes de consumo, las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (Instrucciones de Embalaje "Y") no se aceptarán para el transporte (véase la Subsección 2.7). Las Declaraciones del expedidor de mercancías peligrosas (DGD) deben ser completadas en inglés. Todas las marcas y etiquetas de los bultos y sobre-embalajes que se exigen en esta Reglamentación deberán figurar igualmente en inglés.

OM-05 Las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas no serán aceptadas para el transporte (véase la Subsección 2.6). El transporte de dióxido de carbono sólido (hielo seco), ONU 1845, está limitado a un máximo de 200 kg en los aviones B767-300 y B737-800.

OM-06 Las mercancías peligrosas en consolidaciones no serán aceptadas para el transporte (véase 1.3.3, 8.1.2.4, 9.1.8 y 10.8.1.5). Cada vez que se envíen como embalajes únicos, los siguientes embalajes deben ser presentados en un sobre-embalaje con el fin de protegerlos en la parte superior e inferior:

- 1A1/1A2/1B1/1B2/1N1/1N2
- 3A1/3A2/3B1/3B2
- 6HA1

OM-07 Los Embalajes de Recuperación no serán aceptados. Las mercancías peligrosas en el correo aéreo no serán aceptadas para fines de transporte.

OM-08 Clase 7 — no se aceptará el transporte de material radiactivo de cualquier tipo (véase 10.10.2). A excepción de ID 8000, artículos de consumo, las mercancías peligrosas en "cantidades limitadas" (instrucciones de embalaje "Y") no se aceptarán para fines de transporte (véanse la Subsección 2.7 y todas las instrucciones de embalaje "Y").

Nota:

El requisito antes mencionada no se aplica a materiales de la compañía.

Agréguese lo siguiente:

OM-09 Las mercancías peligrosas en consolidaciones no serán aceptadas para fines de transporte.

OM-10 Los embalajes de recuperación no serán aceptados para fines de transporte.

OM-11 Clase 7 El material radioactivo no se aceptará para fines de transporte.

OM-12 Las mercancías peligrosas comprendidas en el Grupo de embalaje I no serán aceptadas para fines de transporte.

Nota:

El requisito antes mencionado no se aplica a materiales de compañía (COMAT).

OM-13 Las mercancías peligrosas de alto riesgo que figuran en la lista de mercancías peligrosas no serán aceptadas para fines de transporte.

Nota:

El requisito antes mencionado no se aplica a materiales de compañía.

OM-14 Las mercancías peligrosas procedentes de la China no serán aceptadas para fines de transporte.

Nota:

El requisito antes mencionado no se aplica a materiales de compañía.

OM-15 Está prohibido el transporte como carga de pilas y baterías de metal litio o de aleación de litio, embaladas con un equipo o instaladas en un equipo (ONU 3091), en vuelos/aviones OM (véanse las instrucciones de embalaje 969 y 970).

Nota:

Los requisitos antes mencionados no se aplican a materiales de compañías (COMAT).

OM-16 Las sillas de ruedas u otra ayudas motrices impulsadas por baterías en las que se haya instalado baterías derramables son aceptados únicamente si la batería ha sido extraída de la silla o del dispositivo en cuestión, clasificada como mercancía peligrosa y transportada únicamente como carga. Las baterías fijadas o instaladas en sillas de ruedas o en ayudas motrices no serán aceptadas (véanse 2.3.2.3 y 9.3.14).

OM-17 No se aceptará el transporte como equipaje, ya sea por separado o incorporados en alguna otra máquina u otro equipo, de ningún tipo de motores de combustión interna o de pila de combustible, ni siquiera en los casos en los que se encuentren todavía en su embalaje original (nuevos). Dichos artículos deben ser expedidos como carga.

OM-18 No se aceptará el transporte como equipaje de hornillos para acampada y contenedores de combustible que hayan contenido combustible inflamable líquido. Esta variación se aplica también a los hornillos para acampada usados que han sido limpiados completamente (véase 2.3.2.5).

Enmienda de OZ (Asiana Airlines)

OZ-09 El transporte de mercancías peligrosas como carga en aviones de pasajeros OZ no será permitido, salvo para las denominaciones siguientes:

- mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas;
- materiales radioactivos, bultos exceptuados;
- ONU 1845, dióxido de carbono sólido (hielo seco);
- ONU 2807, material magnetizado;
- **ID 8000, artículos de consumo;**
- **ONU 3373, sustancias biológicas, Categoría B;**
- ONU 3166, motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable; motor de pila de combustible propulsado por líquido inflamable y vehículo propulsado por líquido inflamable;
- ONU 3091, baterías de metal litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo (instrucciones de embalaje 969 y 970, Sección II solamente);
- ONU 3480, baterías de ión litio (Instrucción de embalaje 965, secciones IB y II solamente).
- ONU 3481, baterías de ión litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo (instrucciones de embalaje 966 y 967, Sección II solamente);

Agréguese el renglón QF (Qantas)

QF-05 Está PROHIBIDO el transporte de baterías y pilas de metal litio, ONU 3090, como carga en aviones Qantas destinados al transporte de carga. Esta restricción se aplica a las secciones 1A, 1B y II de la Instrucción de embalaje 968.

En cambio, no se aplica a las denominaciones siguientes:

- ONU 3091, pilas y baterías de metal litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo de conformidad con las instrucciones de embalaje 969 y 970;
- ONU 3480, pilas y baterías de ión litio embaladas con un equipo de conformidad con la Instrucción de embalaje 965;

- ONU 3481, pilas y baterías de ión litio embaladas con un equipo o instaladas en un equipo de conformidad con las instrucciones de embalaje 966 y 967;
- baterías de litio mencionadas en las disposiciones aplicables a las mercancías peligrosas transportadas por pasajeros o miembros de la tripulación.

Agréguese el renglón **RU (Air Bridge Cargo)**

RU-01 Está prohibido transportar bultos que contienen mercancías peligrosas de riesgo primario, comprendidas en la Clase 8, etiquetadas como "Cargo Aircraft Only" (Avión de carga solamente) en la plataforma inferior del avión.

RU-02 Se permite el transporte de artículos clasificados como ONU 3090, según la Sección IA de la Instrucción de embalaje 968, y como ONU 3091, según la Sección I de las Instrucciones de embalaje 969 y 970, con la aprobación previa de la línea aérea. Las solicitudes de aprobación deben ser transmitidas a la dirección de correo electrónico siguiente: dq@airbridgecargo.com

Enmienda de **TZ (Scoot Airlines)**

TZ-04 Sólo se aceptarán envíos de mercancías peligrosas de SIA, SIA Cargo **y**, Silkair y NokScoot.

Enmienda de **XW (NokScoot Airlines)**

XW-04 Sólo se aceptarán envíos de mercancías peligrosas de SIA, SIA Cargo **y**, Silkair y NokScoot.

Sección 2

Página 25: enmienda de la nota inmediatamente posterior al párrafo 2.3.4.7, como sigue:

Nota:

Para más información sobre las baterías de metal litio de repuesto cuyo contenido de litio es superior a 2 g y sobre baterías de ión litio con una capacidad nominal superior a ~~460~~ 100 Wh véase el párrafo 2.3.3.2. Para más información sobre las baterías de metal litio de repuesto cuyo contenido de litio es superior a 2 g y sobre baterías de ión litio con una capacidad nominal superior a 100 Wh véase el párrafo 2.3.5.9.

Sección 4

Página 436 enmienda de la Disposición especial A78, como sigue:

A78 (172) Siempre que un material radiactivo presente uno o más riesgo(s) secundario(s) deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- (a) la sustancia debe ser asignada al Grupo de embalaje I, II o III, según convenga, en aplicación de los Criterios relativos al grupo de embalaje enunciados en la Sección 3 en función de la naturaleza del riesgo secundario predominante;
- (b) los bultos deben ser identificados con etiquetas de riesgo secundario que correspondan a cada riesgo secundario presentado por el material de conformidad con lo previsto en las disposiciones pertinentes en el párrafo 10.7.2 Los rótulos correspondientes deben fijarse a las unidades de transporte de carga de acuerdo con las disposiciones pertinentes en el párrafo 10.7.5;
- (c) para fines de marcado de la documentación y del embalaje, debe complementarse el nombre correcto del expedidor indicando entre paréntesis el nombre de los constituyentes que contribuyen de manera importante al riesgo (a los riesgos) secundario(s);
- (d) la Declaración del Expedidor debe indicar la clase o división secundaria y, de estar asignado, el grupo de embalaje, tal y como se exige en los pasos 4 y 5 del párrafo ~~8.1.6.9.1~~ 10.8.3.9.1.
- (e) el embalaje también debe cumplir los criterios relativos al nivel de idoneidad en lo concerniente al riesgo secundario.

Para más información sobre el embalaje, véase también el apartado 10.3.10.1(c).

El material radiactivo con un riesgo secundario de la División 4.2 (Grupo de embalaje I) debe ser transportado en bultos de Tipo B. Está prohibido el transporte de material radioactivo que presente un riesgo secundario,

comprendido en la División 2.1, en aviones de pasajeros; del mismo modo, el transporte de material radiactivo que represente algún riesgo secundario, comprendido en la División 2.3, en aviones de pasajeros o carga está también prohibido, salvo con la aprobación previa de la autoridad competente del Estado de origen y del Estado del operador, y en las condiciones establecidas por dicha autoridad. Una copia del documento de aprobación que muestre las cantidades máximas permitidas y los requisitos de embalaje debe acompañar el embarque.

Sección 5

Página 577: enmienda de la Instrucción de embalaje 565, como sigue:

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 565

...

Requisitos de embalaje adicionales

Los embalajes deben cumplir las normas de idoneidad aplicables al Grupo de embalaje II

Los generadores de oxígeno químico que contienen sustancias comburentes, inclusive cuando están colocados en un equipo asociado; por ejemplo, las unidades de servicio para pasajeros (PSU, passenger service unit), los equipos respiratorios de protección (PBE, protective breathing equipment) etc., deben cumplir las condiciones siguientes:

...

Página 606: enmienda de la Instrucción de embalaje 679, como sigue:

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 679

...

Requisitos de embalaje adicionales

- **los embalajes deben cumplir las normas de idoneidad aplicables al Grupo de embalaje II**
- los artículos deben embalarse individualmente y estar separados unos de otros mediante particiones, separadores, embalajes interiores o material acolchado para evitar descargas inadvertidas durante el transporte en condiciones normales.

...

Página 646: enmienda de la Instrucción de embalaje 961, como sigue:

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 961

...

EMBALAJES COMBINADOS		
Número ONU	Cantidad por bulto por	Cantidad por bulto en
ONU 3268, Infladores de bolsas de aire, Módulos para bolsas de aire o Pretensores de cinturones de seguridad Dispositivos de seguridad, de iniciación eléctrica	25.0 kg	100.0 kg

...

Página 661: enmienda de la Instrucción de embalaje 968, como sigue:

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 968

...

Sección II

...

Requisitos adicionales-Sección II

...

La expresión "Lithium metal batteries in compliance with Section II of PI 968" (Baterías de metal litio conformes a la Sección II de la Instrucción de embalaje 968) y las menciones "Cargo Aircraft Only" (Avión de Carga Solamente) o "CAO" deben incluirse en la guía aérea, cuando ésta se utiliza. La información debería mostrarse en la casilla "Nature and Quantity of Goods" de la guía aérea.

Los bultos y sobre-embalajes que contengan baterías de litio y que hayan sido preparados de acuerdo con lo estipulado en la presente sección deben ser entregados al operador separadamente de las mercancías consolidadas que no están sujetas a la presente reglamentación. Los bultos y sobre-embalajes en consolidaciones no deben ser cargados en ningún dispositivo de carga unitarizada antes de ser entregados al operador.

Cualquier persona que prepare o entregue baterías o pilas para su transporte debe recibir una instrucción adecuada sobre estos requisitos de acuerdo con sus responsabilidades.

...

Sección 7

Página 724: enmienda del apartado 7.1.5.3.1, como sigue:

7.1.5.3.1 Salvo indicación contraria en la presente Reglamentación, los bultos que contienen sustancias nocivas para el medio ambiente o mezclas y que cumplen los criterios de 3.9.2.4 (ONU 3077 y ONU 3082), deben marcarse de forma duradera y legible con una marca de sustancia nociva como se muestra en la Figura 7.1.B. Además dichos bultos deben llevar la etiqueta de riesgo Clase 9 que se ilustra en la Figura 7.3.W.

Nota 1:

La marca de sustancias nocivas para el medio ambiente (Figura 7.1.B) puede también aparecer en bultos que contengan sustancias distintas de ONU 3077 y ONU 3082 cuando así lo requiera cualquier otra reglamentación internacional o nacional (Véase 7.1.5.5).

Nota 2: De conformidad con lo previsto en la Disposición especial A197, la marca de sustancias nocivas para el medio ambiente no se exige en embalajes únicos ni en embalajes combinados que se consideren como "no restringidos". Si algún expedidor prefiriera enviar el artículo en la categoría de Sustancias nocivas para el medio ambiente (ONU 3077 o ONU 3082 solamente) debería observar todas las secciones aplicables de la Reglamentación.

Página 727: agréguese una la nota inmediatamente después del apartado 7.2.2.3.2(a), como sigue:

7.2.2.3.2 Las etiquetas de riesgo deben conformarse a las siguientes especificaciones:

- (a) las etiquetas deben ser tal como se muestra en la Figura 7.3.A. La etiqueta debe tener forma cuadrada en un ángulo de 45° (con forma de rombo). Excepto en los casos previstos en 7.2.2.3.1, las dimensiones mínimas deben ser 100 x 100 mm, y el ancho mínimo del borde de la línea interna que forma el rombo debe ser de 2 mm. La línea dentro de la etiqueta y paralela al borde debe estar a 5 mm del borde de la etiqueta. En la mitad superior de la etiqueta, la línea debe ser del mismo color que el símbolo, y en la mitad inferior, debe tener el mismo color que el número de la clase o división en la esquina inferior. Si no se especifican las dimensiones, todos los detalles de la etiqueta deben tener una proporción aproximada. Las dimensiones para etiquetas en cilindros deben cumplir lo estipulado en el apartado b);

Nota:

Las etiquetas que cumplan las especificaciones de la 55a edición de la presente reglamentación según la cual el ancho de la línea no excede los 2 mm se considerarán aceptables hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sección 09

Página 790: reemplazar la Tabla por la que se muestra a continuación.

TABLE 9.3.A Segregación de los bultos (9.3.2)

Etiquetas de riesgo	1 excl. 1.4S	2	3	4.2	4.3	5.1	5.2	8
1 excluyendo 1.4S	Véase 9.3.2.2.5.	x	x	x	x	x	x	x
2	x	—	—	—	—	—	—	—
3	x	—	—	—	—	x	—	—
4.2	x	—	—	—	—	x	—	—
4.3	x	—	—	—	—	—	—	x
5.1	x	—	x	x	—	—	—	—
5.2	x	—	—	—	—	—	—	—
8	x	—	—	—	x	—	—	—

Notas:

1. Una “x” en la intersección de una fila y una columna indica que los bultos que contienen esas clases o divisiones de mercancías peligrosas deben ser segregados. Un “—” (guión) en la intersección de una fila y una columna indica que los bultos que contienen estas clases o divisiones de mercancías peligrosas no necesitan segregarse.
2. Las divisiones 1.4S, 4.1 y las Clases 6, 7 y 9 no están incluidas en la Tabla 9.3.A ya que no requieren ser segregadas de las otras clases de mercancías peligrosas.

Sección 10

Página 830: enmienda del párrafo 10.3.11.1.1.1, como sigue:

10.3.11.1.1.1 Un bulto podrá clasificarse como bulto exceptuado si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- (a) contiene material radiactivo que no excede los límites de actividad especificados en **la columna 4 la columna que lleva por título “Materiales—Límites de los bultos” de la Tabla 10.3.C;**
- (b) contiene material radiactivo que no excede los límites de actividad especificados en **las columnas 2 y 3 las columnas que llevan por título “Instrumentos y Artículos” de la Tabla 10.3.C;**
- (c) contiene artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural;
- (d) es un bulto vacío que ya ha contenido material radiactivo;
- (e) Contiene menos de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio que no excede los límites de actividad especificados en **la columna 4 la columna que lleva por título “Materiales—Límites de los bultos” de la Tabla 10.3.C.**

Página 831: enmienda del párrafo 10.3.11.1.5, como sigue:

10.3.11.1.5 Hexafluoruro de uranio

El hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites de actividad especificados en **la columna 4 la columna que lleva por título “Materiales—Límites de los bultos” de la Tabla 10.3.C.** podrá clasificarse en el número ONU 3507 Hexafluoruro de uranio, materiales radioactivos, bultos exceptuados, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable, siempre que se cumpla lo siguiente:

...

Apéndice D

Página 937: enmienda de la información de contacto relativa a Níger, como sigue:

Níger (RN)

Direction de l'Aéronautica Civile
Ministère du Commerce et des Transports
Chef de la Division Opérations Aériennes
Division Opérations Aériennes
Agence Nationale de l'Aviation Civile (ANAC)
B.P. 227
Niamey
NIGER

Telex: 5203 MINAECLNI
Tel: +227 20 72 32 67
Fax: +227 20 73 80 56

Apéndice F.2

Página 992: enmienda de la información de contacto la relativa a Dangerous Goods Management, como sigue:

Dangerous Goods Management Ltd
82 Richard Pearse Drive
Auckland Airport
NEW ZEALAND
Tel: +64 (9) 275 5559
Fax: +64 (9) 275 6188
Email: orders@dgm.co.nz
Sitio web: www.dgm.co.nz

Apéndice F.3

Página 1000 enmienda de la información de contacto relativa a IFMA (Francia), como sigue:

IFMA–Institut de Formation aux Métiers de l'Aérien
03 rue du Te-Té, Zone Cargo 4 - BAT 3437
B.P. 12036 - Tremblay en France
FRANCE95722 Roissy CDG Cedex
Tel: +33 1 48 16 37 24
Fax: +33 1 48 16 37 25
FRANCE
email: ~~ifma@g-e-h.com~~ ifma@geh.aero
Website: www.ifma-formation.com www.ifma-formation.fr

Página 1004 enmienda de la información de contacto la relativa a Dangerous Goods Training Services (Nueva Zelanda), como sigue:

~~Dangerous Goods Training Services~~ Dangerous Goods Management Ltd
P.O. Box 53003 82-Richard Pearse Drive
Auckland Airport
NEW ZEALAND
Tel: +64 (9) 275 5559
Fax: +64 (9) 275 6188
Email: ~~;~~ russell@dgm.co.nz training@dgm.co.nz
Sitio web: www.dgm.co.nz